

**MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE
ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS REQUISITOS MATERIALES,
FUNCIONALES Y DE CALIDAD NECESARIOS PARA LA PUESTA EN
FUNCIONAMIENTO Y ACREDITACIÓN DE LOS CENTROS Y SERVICIOS
PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MAYORES EN ANDALUCÍA**



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLNDYG3TPZ458S7Q5SCEN99A2D	PÁG. 1/29	

INDICE

- 1.- Introducción. Memoria de análisis de impacto normativo.
- 2.- Resumen ejecutivo.
- 3.- Oportunidad de la propuesta de proyecto normativo.
 - 3.1.- Causas, fines y objetivos perseguidos.
 - 3.2.- Alternativas de regulación existentes para regular la situación que se plantea.
 - 3.3.- Justificación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación.
- 4.- Contenido y análisis jurídico de la propuesta
 - 4.1.- Contenido.
 - 4.2.- Aspectos novedosos de la nueva regulación.
 - 4.3.- Análisis jurídico.
 - 4.3.1.- Competencia.
 - 4.3.2.- Normativa a derogar.
 - 4.3.3.- Entrada en vigor y disposiciones adicionales y transitorias.
- 5.-Análisis de impactos.
 - 5.1.- Impacto económico y económico-financiero presupuestario.
 - 5.1.1.- Impacto económico.
 - 5.1.2.- Impacto económico-financiero y presupuestario.
 - 5.1.3.- Impacto en las PYMES.
 - 5.2.- Evaluación de las cargas administrativas.
 - 5.3.- Impacto de género.
 - 5.3.1.- Normativa de aplicación.
 - 5.3.2.- Contenido.
 - 5.3.3.- Identificación y análisis del contexto social.
 - 5.3.4.- Identificación de la pertinencia de género del proyecto normativo.
 - 5.4.- Impacto en la Infancia y Adolescencia.
 - 5.5.- Impacto en la Familia.
 - 5.6.- Medios electrónicos.
 - 5.7.- Impacto en la protección de datos personales.
 - 5.8.- Análisis de otros impactos.
- 6.- Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa
- 7.- Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia e información pública y petición de informes y dictámenes.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLNDYG3TPZ458S7Q5SCEN99A2D	PÁG. 2/29	

1.- INTRODUCCIÓN. MEMORIA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO.

La presente memoria de análisis del impacto normativo del Proyecto de Orden citado en el encabezamiento se ha elaborado de conformidad con lo establecido en la guía metodológica aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se prueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en virtud de las modificaciones establecidas en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

El proyecto normativo objeto de la presente análisis se enmarca en el desarrollo del procedimiento Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía, regulado en el Capítulo III del Título XI del Decreto – ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, el cual dispone en su artículo 192 que la regulación de los requisitos materiales y funcionales necesarios para el funcionamiento de cada centro y servicio, de acuerdo a su sector, tipología y subtipología, atendiendo a las características y necesidades de la población destinataria, así como los requisitos de calidad exigidos para la acreditación administrativa se llevará a cabo mediante Orden de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

2.- RESUMEN EJECUTIVO.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	VICECONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD.	Fecha	06/05/2025
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	☐	
	Decreto Legislativo.	☐	
	Decreto.	☐	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLNDYG3TPZ458S7Q5SCEN99A2D	PÁG. 3/29	

	Orden. X
Título de la disposición	Orden por la que se regulan los requisitos materiales, funcionales y de calidad necesarios para la puesta en funcionamiento y acreditación de los centros y servicios para la atención de personas mayores en Andalucía.
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	La Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, establece una serie de requisitos mínimos de obligado cumplimiento para estos Servicios y Centros, en desarrollo de las previsiones contenidas en el artículo 6 del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regulan la autorización, registro y acreditación de los servicios sociales de Andalucía. La entrada en vigor del Decreto - ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, ha derogado expresamente el citado Decreto 87/1996, de 20 de febrero , y en su artículo 192 dispone que “Mediante orden, la Consejería competente en materia de servicios sociales regulará los requisitos materiales y funcionales necesarios para el funcionamiento de cada centro y servicio, de acuerdo a su sector, tipología y subtipología, atendiendo a las características y necesidades de la población destinataria, así como los requisitos de calidad exigidos para la acreditación administrativa.” Por lo tanto, la situación que se regula en el presente proyecto normativo es establecer los requisitos materiales,

	funcionales y de calidad que deben cumplir los centros y servicios sociales de atención a personas mayores de Andalucía, para su funcionamiento y acreditación, todo ello en cumplimiento del citado artículo del Decreto - ley 3/2024, de 6 de febrero.
Objetivos que se persiguen	Establecer los requisitos materiales, funcionales y de calidad que deben cumplir los centros y servicios sociales de atención a personas mayores de Andalucía, para su funcionamiento y acreditación.
Principales alternativas consideradas	No se han considerado otras alternativas, dado que la elaboración de esta norma se produce en desarrollo del mandato establecido en el Decreto - ley 3/2024, de 6 de febrero.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	La estructura del proyecto de Orden es el siguiente: - 10 Artículos. - 4 Disposiciones Adicionales. - 8 Disposiciones Transitorias. - 1 Disposición Derogatoria. - 2 Disposiciones Finales. - 5 Anexos.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	1. Orden de 1 de julio de 1997, por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad. 2.Orden de 26 febrero 2000, conjunta de las Consejerías de

	la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía. 3. Orden de 5 de noviembre de 2007, por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros para las personas mayores en situación de dependencia en Andalucía. 4. Orden de 21 de diciembre de 2007, por la que se aprueba el modelo de reglamento de régimen interior de los centros residenciales de personas mayores en situación de dependencia que formen parte del sistema de autonomía y atención a la dependencia en Andalucía. 5. Orden de 21 de diciembre de 2007, por la que se aprueba el modelo de documento contractual para el ingreso de personas mayores en situación de dependencia en centros residenciales del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ ☒ NO ☐ Fecha de la consulta: 28/02/2025-14/03/2025
Resultado y valoración	En dicho trámite solamente se han realizado determinadas observaciones por la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA), presentadas con fecha 14 de marzo de 2025, cuyo contenido se ha analizado y valorado para su posible incorporación al texto de la orden.
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ ☒ NO ☐ Fecha de la consulta: Por determinar
Resultado y valoración	

Informes y dictámenes recabados	1.	
	2.	
Resultado y valoración	1.	
	2.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ ☒ NO ☐ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos: - Los centros residenciales y de día ya existentes tienen que adaptarse al modelo de atención integral centrado en la persona, por lo que tendrán que realizar adecuaciones de los mismos a nivel material y funcional. - Los centros residenciales se habrán de organizar en unidades de convivencia de hasta 25 personas, lo que supondrá que dichos centros habrán de acometer ciertas reformas para poder formar dichas unidades, lo que podrá suponer un coste económico para los mismos. -En cuanto a la adaptación funcional de los centros residenciales, se prevé un incremento en la ratio de personal exigible, aunque, para los centros residenciales ya existentes, dicha subida de ratio de personal, se realizará de manera gradual, en un

		período de cinco años (desde 2025 a 2030), por lo que se prevé que el impacto económico para las entidades será mínimo.
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☐ NO ☐ X
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☐ NO ☐ X
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ ☐ NO ☐ X	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ ☐ NO ☐ X	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ ☐ NO ☐ X	
	Afecta a cargas administrativas SÍ ☐ NO ☐ X	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO ☐ SI ☐ X En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO ☐ SI ☐ X En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO ☐ SI ☐ X En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo

		o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☒ SI ☐ X En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO ☐ SI ☐ X - En el artículo 10 del borrador se establece que los centros y servicios incorporarán y mantendrán actualizada de forma permanente en la Plataforma de Cesión de Datos de Centros de Servicios Sociales la información sobre las condiciones materiales, funcionales, económicas, estadísticas y de resultados que les sea requerida por la Consejería competente en materia de servicios sociales, en la que se incluirán datos relacionados con el centro, las personas usuarias, las personas trabajadoras así como cualquier otro que se estime necesario. - En lo que se refiere a los trabajos para poner en marcha la Plataforma de Cesión de Datos, están siendo acometidos en parte por el equipo de desarrollo que se encuentra dentro del contrato de Software Factory vigente en la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, y en parte por otro equipo de la Agencia Digital de Andalucía, que se encarga del desarrollo de una Interfaz de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLNDYG3TPZ458S7Q5SCEN99A2D	PÁG. 9/29	

		Programación de Aplicaciones (API), lo que permitirá que los centros residenciales y de día que dispongan de sus propios software de gestión, puedan cumplir su obligación de transmitir los datos a la Plataforma de Cesión de Datos de la manera más automática y sencilla posible.
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO SÍX - El proyecto normativo recoge en el Anexo III “Requisitos funcionales generales para la autorización de funcionamiento y acreditación administrativa de los centros de personas mayores”, dentro del apartado de Documentación e Información General, un epígrafe dedicado al tratamiento y protección de datos personales, estableciendo que toda la documentación e información actualizada de las personas usuarias, de la propia organización y de los recursos humanos implicados en los centros deberán respetar lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLNDYG3TPZ458S7Q5SCEN99A2D	PÁG. 10/29	

		normativa vigente de esta naturaleza.
Otros impactos	1.	
	2.	
	3.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	Sí ☐ NO ☒	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: Sí ☐ NO ☐ Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación		
Identificación de objetivos a evaluar	1.	
	2.	
	3.	
Identificación de impactos a evaluar	1.	
	2.	
	3.	
Herramientas de evaluación para cada objetivo	1.	
	2.	
	3.	
Herramientas de evaluación para cada impacto	1.	
	2.	
	3.	

3.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE PROYECTO NORMATIVO

3.1.- Causas, fines y objetivos perseguidos.

El artículo 83.4 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía dispone que reglamentariamente se establecerán las condiciones exigibles a los centros de servicios sociales que, al menos, deberán comprender las condiciones físicas y arquitectónicas de la edificación, garantizándose la accesibilidad en los términos previstos en la normativa vigente, las instalaciones y equipamientos exigibles, los requisitos relativos al personal que va a desarrollar el servicio y los requisitos funcionales, tales como la cartera de servicios, la elaboración de memorias, planes generales de intervención, desarrollo de programas y metodología, y procedimientos de trabajo, entre otros.

En desarrollo de esta Ley, el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, dispone en su artículo 192 que mediante Orden, la Consejería competente en materia de servicios sociales regulará los requisitos materiales y funcionales necesarios para el funcionamiento de cada centro y servicio, de acuerdo a su sector, tipología y subtipología, atendiendo a las características y necesidades de la población destinataria, así como los requisitos de calidad exigidos para la acreditación administrativa. Asimismo, dispone que sin perjuicio de lo establecido en el artículo 83.4 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, la orden de requisitos materiales, funcionales y de calidad también podrá desarrollar, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la documentación administrativa y la actuación asistencial.

Estamos, consecuentemente ante un proyecto normativo, en forma de orden, que tiene como causa los mandatos establecidos tanto en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía como en el citado Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, en desarrollo de esta.

También es evidente que la finalidad de este proyecto normativo no es otro que establecer y regular los requisitos materiales, funcionales y de calidad que deben cumplir los centros y servicios sociales de atención a personas mayores de Andalucía, para su funcionamiento y acreditación.

Este proyecto normativo viene a sustituir a la regulación existente actualmente para el sector de personas mayores, es decir, la Orden de 26 febrero 2000 conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, la Orden de 1 de julio de 1997, por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad y la Orden de 5 de noviembre de 2007, por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros para las personas mayores en situación de dependencia en Andalucía, dictadas en el marco del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación e inspección de los Servicios Sociales de Andalucía, recientemente derogado por el citado Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLNDYG3TPZ458S7Q5SCEN99A2D	PÁG. 12/29	

El objeto final de este proyecto normativo es crear una normativa reguladora de los requisitos materiales, funcionales y de calidad que acerquen el actual modelo asistencial al diseñado en Ley de Servicios Sociales basado, entre otros, en los principios de calidad, de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, atención centrada en la persona y su contexto, transversalidad de género y cooperación con la iniciativa privada (artículo 25 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre). Por ello, mediante este proyecto normativo se pretende crear un sistema de servicios sociales que garantice el acceso a las prestaciones en condiciones de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, fundamentado en el principio de la atención centrada en la persona y su contexto.

Pero, a su vez, este sistema debe ser compatible y facilitar la libertad de establecimiento de las personas y empresas prestadoras y la libre prestación de servicios, simplificando los procedimientos y fomentando, al mismo tiempo, un nivel elevado de calidad en los servicios. De esta manera, se ha procurado establecer un cuadro de requisitos basado en criterios de agilidad, simplicidad, mayor eficacia y eliminación de obstáculos a las actividades de prestación de servicios sociales, pero que a su vez ofrezca un régimen plenamente garantista en la salvaguarda de los derechos de las personas mayores.

3.2.- Alternativas de regulación existentes para regular la situación que se plantea.

Como hemos referido, la regulación de los requisitos materiales y funcionales de los centros y servicios de atención a personas mayores actualmente está contenida en las Ordenes de 26 febrero 2000 y de 5 de noviembre de 2007, dictadas ambas en el marco del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, ya derogado. Es por lo que, en desarrollo del mandato contenido en el citado artículo 192 del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, se ha procedido a la elaboración de este proyecto normativo, y en consecuencia no se han considerado otras alternativas.

3.3.- Justificación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *«En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia»*, debiendo quedar suficientemente justificada la adecuación del proyecto a dichos principios.

- Principios de necesidad y eficacia.

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que *“En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”*.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLNDYG3TPZ458S7Q5SCEN99A2D	PÁG. 13/29	

Al respecto, cabe aducir que en virtud de los *principios de necesidad y eficacia*, la aprobación de este proyecto normativo de Orden responde al objetivo de establecer los requisitos y condiciones que deben reunir los centros y servicios de atención a personas mayores para la autorización de su funcionamiento y, en su caso, de su acreditación, todo ello en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 83.4 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía. Estos fines perseguidos están justificados en las mismas razones de interés general que fundamentan la necesidad de autorización administrativa para el funcionamiento de este tipo de centros (artículo 83.1 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre) y que responde a la necesidad de proteger objetivos públicos como son las prestaciones ligadas a la salud pública y otras razones imperiosas de interés general como son la seguridad y protección de las personas destinatarias de los servicios. En cuanto a la justificación de que este proyecto normativo es el instrumento más adecuado para su regulación nos remitimos a lo dispuesto en el reiterado artículo 192 del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, que dispone la regulación de estos requisitos mediante Orden de la Consejería competente en la materia.

- Principio de proporcionalidad.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su apartado tercero indica que *“en virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”*.

Este principio, aplicado a la normativa que se está tramitando, implica que para conseguir los objetivos propuestos, es decir, el establecimiento de los requisitos exigibles para el funcionamiento y acreditación de este tipo de centros de servicios sociales, el régimen jurídico que se ha diseñado en dicha regulación ha procurado ser el menos gravoso para los destinatarios a los que va dirigido, que en este caso son las entidades que pretenden poner en funcionamiento centros o servicios del sector de personas mayores.

Al respecto, hay que tener en cuenta que por un lado el cumplimiento de estos requisitos puede suponer una carga para la entidad titular del centro, pero por otro estos requisitos representan también la garantía de los derechos de los usuarios de los mismos, por lo que se ha buscado el equilibrio entre ambos, en virtud de este principio de proporcionalidad, siempre ajustándose a lo establecido en los artículos 5 y 17 de la Ley 20/2013, de 9 diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

- Principio de seguridad jurídica.

El apartado cuarto del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *“a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLNDYG3TPZ458S7Q5SCEN99A2D	PÁG. 14/29	

ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”.

La presente iniciativa normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, por lo que se genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas, por lo que queda garantizado el principio de seguridad jurídica. De este modo, podemos ver como el marco jurídico al que se ajusta y en el que se ha desarrollado la elaboración de este proyecto normativo es el constituido por la propia Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía y el Capítulo III del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía. Sería también oportuno constatar que, en aras al precitado principio de seguridad jurídica, este proyecto normativo prevee la derogación de la normativa reguladora actual, lo que supondrá que en vez contar con una regulación dispersa en distintas normas, toda la regulación en la materia se contendrá en un solo cuerpo normativo lo que facilitará su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

- Principio de transparencia.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, en su apartado quinto, señala que, *“en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos, y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.”*

Este principio exige que los objetivos de la norma y su justificación deban ser definidos claramente. En consecuencia, en aplicación del principio de transparencia, durante la tramitación de este proyecto normativo se posibilitará el acceso a los documentos propios de su proceso de elaboración, a través del portal de la transparencia de la Junta de Andalucía, y se posibilitará que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración del presente proyecto normativo.

Conforme a ello, durante el proceso de elaboración del texto normativo se han mantenido diversas reuniones tanto con las organizaciones patronales representantes del sector de centros residenciales y centros de día de personas mayores, así como con representantes de organizaciones sindicales, a las que se ha solicitado propuestas y aportaciones al texto normativo, así como se les ha informado sobre las líneas generales del mismo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLNDYG3TPZ458S7Q5SCEN99A2D	PÁG. 15/29	

Asimismo, en base a este principio de transparencia, en la fase previa a la elaboración del proyecto de orden se ha cumplido con lo preceptuado en materia de consulta pública previa, con arreglo a la normativa vigente en la materia.

Finalmente, en aras de este principio de transparencia, esta previsto que en el proceso de tramitación del proyecto de orden se procure la participación activa de los potenciales destinatarios de la norma a través de los procedimientos de trámite de audiencia e información pública.

- Principio de eficiencia.

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que *“en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”*.

En la presente iniciativa normativa, cabe destacar que de acuerdo con el principio de eficiencia el proyecto normativo introduce una serie de mecanismos de intervención proporcionados y adecuados a las razones de interés general atendidas de forma que no se ha producido un incremento de las cargas administrativas que deben soportar los administrados, siendo en este sentido la norma prevista totalmente neutra, al no prever un incremento de las mismas, manteniendo las mínimas necesarias, ya existentes.

Por todo lo anterior, se considera que el presente proyecto normativo de Orden por la que se regulan los requisitos materiales, funcionales y de calidad necesarios para la puesta en funcionamiento y acreditación de los centros y servicios para la atención de personas mayores en Andalucía, responde a razones de interés general, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea, contribuyendo a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre. En consecuencia, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el presente proyecto normativo se ha elaborado bajo los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

4.- CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

4.1.- Contenido.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en diversos artículos el derecho de las personas mayores a gozar de una protección adecuada a sus necesidades por parte de los poderes públicos en Andalucía. De esta forma podemos ver cómo el artículo 10.3.15 establece entre los objetivos de la comunidad autónoma *“La especial atención a las personas en situación de dependencia”*, cómo el artículo 19 dispone que *“Las personas mayores tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía una protección y una atención integral para la promoción de su*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLNDYG3TPZ458S7Q5SCEN99A2D	PÁG. 16/29	

autonomía personal y del envejecimiento activo, que les permita una vida digna e independiente y su bienestar social e individual, así como a acceder a una atención gerontológica adecuada, en el ámbito sanitario, social y asistencial, y a percibir prestaciones en los términos que establezcan las leyes “, o como el artículo 24 nos dice que “Las personas con discapacidad y las que estén en situación de dependencia tienen derecho a acceder, en los términos que establezca la ley, a las ayudas, prestaciones y servicios de calidad con garantía pública necesarios para su desarrollo personal y social. “

En desarrollo de estas previsiones estatutarias, se promulgó la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, cuyo ámbito de aplicación abarca a todo el Sistema Público de Servicios Sociales y, respecto de los servicios sociales no integrados en el sistema público, las disposiciones que regulen específicamente, entre otros *“La autorización, el registro y la inspección y control de entidades, servicios y centros como garantía del cumplimiento de los requisitos materiales, funcionales y de personal que les sean de aplicación.”(artículo 4.2.b)).*

Asimismo, podemos observar como el artículo 83.4 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía dispone que reglamentariamente se establecerán las condiciones exigibles a los centros de servicios sociales que, al menos, deberán comprender las condiciones físicas y arquitectónicas de la edificación, garantizándose la accesibilidad en los términos previstos en la normativa vigente, las instalaciones y equipamientos exigibles, los requisitos relativos al personal que va a desarrollar el servicio y los requisitos funcionales, tales como la cartera de servicios, la elaboración de memorias, planes generales de intervención, desarrollo de programas y metodología, y procedimientos de trabajo, entre otros.

En desarrollo de esta Ley, el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, dispone en su artículo 192 que mediante Orden, la Consejería competente en materia de servicios sociales regulará los requisitos materiales y funcionales necesarios para el funcionamiento de cada centro y servicio, de acuerdo a su sector, tipología y subtipología, atendiendo a las características y necesidades de la población destinataria, así como los requisitos de calidad exigidos para la acreditación administrativa. Asimismo, dispone que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 83.4 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, la orden de requisitos materiales, funcionales y de calidad también podrá desarrollar, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la documentación administrativa y la actuación asistencial.

Estamos, consecuentemente ante un proyecto normativo que tiene como causa los mandatos establecidos tanto en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía como en el citado Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, dictado en desarrollo de esta, siendo su objetivo establecer y regular los requisitos materiales, funcionales y de calidad que deben cumplir los centros y servicios sociales de atención a personas mayores de Andalucía, para su funcionamiento y acreditación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLNDYG3TPZ458S7Q5SCEN99A2D	PÁG. 17/29	

El contenido de este proyecto de orden se estructura en preámbulo con un total de 10 artículos reguladores de las siguientes materias:

- 1.- Objeto.
- 2.- Ámbito de aplicación.
- 3.- Modelo de atención.
- 4.- Tipología de centros y servicios.
- 5.- Definiciones.
- 6.- Organización de los centros.
- 7.- Coordinación sociosanitaria.
- 8.- Autorización administrativa para la puesta en funcionamiento.
- 9.- Acreditación administrativa.
- 10.- Obligaciones de los centros y servicios autorizados y acreditados.

Este articulado se completa con cuatro Disposiciones Adicionales, ocho Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria, dos Disposiciones Finales y cinco Anexos, en los cuales se desarrollan los requisitos materiales y funcionales de estos centros, con el siguiente contenido.

- ANEXO I. REQUISITOS MATERIALES GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y LA ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS CENTROS DE PERSONAS MAYORES
- ANEXO II. REQUISITOS MATERIALES ESPECÍFICOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y LA ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS CENTROS DE PERSONAS MAYORES.
- ANEXO III. REQUISITOS FUNCIONALES GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y LA ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS CENTROS DE PERSONAS MAYORES.
- ANEXO IV. REQUISITOS FUNCIONALES ESPECÍFICOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y LA ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVA DE CADA UNA DE LAS TIPOLOGÍAS DE CENTROS DE PERSONAS MAYORES.
- ANEXO V. REQUISITOS MATERIALES Y FUNCIONALES DEL COMPLEJO DE SERVICIOS INTEGRALES PARA PERSONAS MAYORES (SENIOR LIVING).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLNDYG3TPZ458S7Q5SCEN99A2D	PÁG. 18/29	

4.2. - Aspectos novedosos de la nueva regulación.

Con la presente norma se pretende establecer un marco jurídico que, salvando la dispersión normativa existente anteriormente, integre con carácter unificador las condiciones exigidas a los centros de personas mayores, estableciendo los requisitos materiales, funcionales y de calidad tanto para los centros de nueva creación, como para los 1.134 centros residenciales y centros de día de personas mayores existentes actualmente en Andalucía, con el objetivo de homogeneizar las características y requisitos de calidad de todos los centros de personas mayores de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, se pretende lograr el equilibrio para la implantación del Modelo de Atención Integral Centrada en la Persona en todos los centros residenciales de Andalucía, dentro del marco regulado en la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, y en la Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, resultando novedosa la definición y desarrollo de los instrumentos necesarios para la efectiva implantación del este modelo (atención libre de sujeciones, nueva regulación de los recursos humanos, nuevas ratios de personal).

Como consecuencia de la nueva regulación de requisitos materiales y funcionales que deben cumplir los centros de atención a personas mayores, se ha procedido a establecer en la orden una nueva tipología de estos centros, que vendrá a sustituir a la existente hasta ahora, establecida en el Anexo II de la Orden de 15 de febrero de 2022, por la que se modifica la Orden de 5 de abril de 2019, por la que se regula y aprueba el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía. En esta nueva tipología habrá que destacar la desaparición de la tipología de Viviendas Tuteladas para Personas Mayores (garantizando el mantenimiento de las viviendas tuteladas actualmente existentes siempre que mantengan los requisitos en base a los cuales se les concedió la autorización de funcionamiento) y la regulación de un nuevo recurso denominado Senior Living o Complejo para personas mayores.

4.3.- Análisis jurídico.

4.3.1.- Competencia.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece como competencia exclusiva de la comunidad autónoma la materia de los servicios sociales, que en todo caso incluye “*La regulación, ordenación y gestión de servicios sociales*” (artículo 61.1.a) del Estatuto de Autonomía). Esta

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLNDYG3TPZ458S7Q5SCEN99A2D	PÁG. 19/29	

competencia se concreta en la anteriormente citada Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, cuyo artículo 50 dispone que *“Corresponde a la consejería competente en materia de servicios sociales: n) Ejercer las competencias en materia de autorización, acreditación y Registro de entidades, centros y servicios sociales.”*

A su vez, la Consejería competente en materia de servicios sociales, según dispone el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, de reestructuración de Consejerías, es la actual Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, a la que corresponde, entre otras materias, la competencia sobre *“La ordenación de las Entidades, Centros y Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía”*.

Por otro lado, ya hemos hecho mención en varios apartados al artículo 192 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, el cual dispone que mediante Orden, la Consejería competente en materia de servicios sociales regulará los requisitos materiales y funcionales necesarios para el funcionamiento de cada centro y servicio, de acuerdo a su sector, tipología y subtipología, atendiendo a las características y necesidades de la población destinataria, así como los requisitos de calidad exigidos para la acreditación administrativa.

Asimismo, en materia de competencia hay que hacer referencia con carácter general al artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que atribuye la competencia en el ejercicio de la potestad reglamentaria a las personas titulares de la Consejerías.

En este sentido, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que *“Las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno”*. En el presente caso, hemos visto como el citado artículo 192 del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, dispone el desarrollo normativo del mismo mediante Orden de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, estableciéndose la requerida habilitación normativa en la Disposición final tercera del referido Decreto-Ley.

Al respecto, finalmente, sólo cabe hacer mención al Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, donde en su artículo 1 se determina entre las competencias de ésta *“c) La ordenación de las Entidades, Centros y Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.”*

Es también este Decreto 161/2022, de 9 de agosto, el que atribuye, dentro del organigrama competencial de la Consejería, a la Viceconsejería *“Las funciones en materia de autorización*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLNDYG3TPZ458S7Q5SCEN99A2D	PÁG. 20/29	

administrativa, declaración responsable, comunicación y acreditación de los servicios y centros que afecten al ámbito competencial de la Consejería, así como la dirección y coordinación de la Inspección de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía y las funciones y potestades propias del registro de entidades, centros y servicios sociales.” Precisamente por ello, y con la idea de hacer más ágil y coherente con la necesidad de reaccionar de una forma más rápida a la demanda por parte de los interesados de una subida o bajada en el establecimiento de las ratios de personal de los centros es por lo que se ha establecido en la Disposición Final Primera la habilitación a la persona titular de la Viceconsejería para que pueda modificar esta ratio de personal en caso de que se estime oportuno ante las demandas de los interesados.

4.3.2.- Normativa a derogar.

Este proyecto normativo viene a sustituir a la regulación existente actualmente, es decir, la Orden de 26 febrero 2000 conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía , la Orden de 1 de julio de 1997, por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad y la Orden de 5 de noviembre de 2007, por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros para las personas mayores en situación de dependencia en Andalucía, dictadas todas en el marco del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación e inspección de los Servicios Sociales de Andalucía, recientemente derogado por el citado Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero.

Asimismo procede la derogación de la Orden de 21 de diciembre de 2007, por la que se aprueba el modelo de reglamento de régimen interior de los centros residenciales de personas mayores en situación de dependencia que formen parte del sistema de autonomía y atención a la dependencia en Andalucía y la Orden de 21 de diciembre de 2007, por la que se aprueba el modelo de documento contractual para el ingreso de personas mayores en situación de dependencia en centros residenciales del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.3.3.- Previsión de entrada en vigor de la norma. Análisis del período transitorio.

El proyecto normativa establece en su Disposición Final Segunda que *“La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”*, por lo que evidentemente no se establece ningún período de vacatio legis.

No obstante, para el cumplimiento de los requisitos materiales y funcionales por parte de centros que ya están a la entrada en vigor de la norma autorizados o acreditados, se establecen unos períodos transitorios de adaptación. En estos casos se establece una distinción entre los requisitos materiales y los requisitos funcionales, siendo el período de adaptación establecido de 24 meses para

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLNDYG3TPZ458S7Q5SCEN99A2D	PÁG. 21/29	

la adecuación de los requisitos materiales y de 12 meses para la adecuación de los requisitos funcionales.

4.3.4.- Afectación a competencias sectoriales.

El proyecto normativo elaborado no afecta a competencias sectoriales atribuidas a otros órganos de las distintas administraciones. En este sentido, el apartado segundo del artículo 1 del proyecto de orden establece que *“Los citados requisitos se establecen en los Anexos a esta Orden sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente en materia urbanística, de edificación, de prevención de riesgos laborales, de sanidad e higiene, tratamiento de residuos, y cualquier otra materia que le sea de aplicación”*.

Mención especial habrían que hacer a las competencias en materia sanitaria, dado que el artículo 7 del proyecto establece claramente que *“La atención sanitaria es responsabilidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía que garantizará, en todo caso, el mismo nivel de acceso a la cartera de servicios para las personas mayores, independientemente de que estas residan en domicilios particulares o colectivos”*, limitándose la norma proyectada a establecer medidas de coordinación tanto a nivel de los centros de atención a personas mayores (*“Cada centro residencial dispondrá de un plan funcional de coordinación que elaborará conjuntamente con el sistema sanitario público”*) como a nivel de Consejerías (*“Para contribuir a una adecuada planificación de la atención sanitaria de las personas mayores residentes en un centro, la consejería competente en materia de servicios sociales informará a la consejería competente en materia de salud acerca de la creación o construcción de centros residenciales de personas mayores de las que tenga conocimiento”*).

5.-ANÁLISIS DE IMPACTOS

5.1.- Impacto económico y económico-financiero presupuestario.

5.1.1.- Impacto económico.

El proyecto normativo no supone ningún impacto en el ámbito económico.

5.1.2 Impacto económico-financiero y presupuestario.

El proyecto normativo no contiene disposiciones que de forma directa generen gastos o ingresos en el presupuesto autonómico.

5.1.3 Impacto sobre las pequeñas y medianas empresas.

El proyecto normativo regula un nuevo modelo de atención a las personas mayores en centros residenciales en Andalucía, que supondrá que los centros que ya existen tengan que adaptarse al *modelo de atención integral centrado en la persona*, lo que supondrá, a nivel de organización material de los edificios en centros residenciales, que tengan que organizar los mismos en unidades de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLNDYG3TPZ458S7Q5SCEN99A2D	PÁG. 22/29	

convivencia , consistentes en grupos pequeños de personas residentes (hasta 25 personas) que convivirán de manera más similar al modelo de hogar, lo que supondrá que dichos centros habrán de acometer ciertas reformas para poder formar dichas unidades, lo que evidentemente supondrá un coste económico. Sin embargo, en relación a esta cuestión de reformas en el edificio, se ha previsto en la orden que resulten lo menos costosas para las entidades, de manera que las adaptaciones se llevarán a cabo en un plazo de 24 meses, siendo flexibles en cuanto a las zonas que deben tener los centros residenciales, y habiendo introducido un sistema de excepciones en el cumplimiento de requisitos materiales para los centros residenciales ya existentes, lo que supondrá que las reformas de espacios que tengan que llevar a cabo en sus centros serán mínimas, debiendo hacer más hincapié en las adaptaciones funcionales que tendrán que realizar en su forma de trabajar con las personas mayores para adaptarse al modelo de atención integral centrada en la persona. En lo relativo a esta adaptación funcional, se prevé un incremento en la ratio de personal exigible a los nuevos centros residenciales que se pongan en funcionamiento y se acrediten tras la entrada en vigor de la orden. No obstante, para los centros residenciales ya existentes, se ha establecido que dicha subida de ratio de personal, se realice de manera gradual, en un período de cinco años (desde 2025 a 2030), por lo que el impacto económico para las entidades será mínimo.

En cuanto a los centros de día, aunque se acogerán también al modelo de atención integral centrada en la persona, no se exige en la orden que los mismos se organicen en unidades de convivencia, por lo que las entidades titulares de los centros de día ya existentes no tendrán que acometer ninguna reforma estructural de los edificios. En cuanto a requisitos funcionales, no varía la ratio global de personal para los centros de día, por lo que tampoco se incrementarán los gastos de las entidades en materia de personal.

5.2.- Evaluación de las cargas administrativas.

Se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa.

El presente proyecto de Orden no amplía ni reduce las cargas administrativas en la tramitación del procedimiento de autorización administrativa, declaración responsable, comunicación y acreditación de los centros y servicios de servicios social, regulado en el Capítulo III del Título XI del Decreto – Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, toda vez que se limita a establecer los requisitos materiales y funcionales que debe cumplir los centros y servicios de atención a personas mayores para su funcionamiento y acreditación, requisitos que no afectan para nada a los procedimientos establecidos para su autorización administrativa y/o, en su caso, declaración responsable, comunicación y acreditación.

5.3.- Impacto de género

5.3.1.- Normativa de aplicación.

- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLNDYG3TPZ458S7Q5SCEN99A2D	PÁG. 23/29	

- Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.
- Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

5.3.2.- Contenido.

El objeto de este apartado es analizar el posible impacto de género del proyecto normativo de Orden por la que se regulan los requisitos materiales, funcionales y de calidad necesarios para la puesta en funcionamiento y acreditación de los centros y servicios para la atención de personas mayores en Andalucía.

5.3.3.- Identificación y análisis del contexto social.

La Ley 9/2016, de 27 diciembre, establece que el Sistema Público de Servicios Sociales constituye una red integrada de responsabilidad y control público de atención, cuya finalidad es favorecer la integración social, la igualdad de oportunidades, la autonomía personal, la convivencia y la participación social y el bienestar social de todas las personas, familias y grupos, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora y asistencial. El artículo 1 de dicha Ley señala el objeto de la misma, citando, entre otros, el de promover y garantizar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el derecho universal de todas las personas a las prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales, en condiciones de igualdad, con el fin de alcanzar su pleno desarrollo individual y social.

Como hemos dicho anteriormente, el artículo 83 de esta Ley dispone que reglamentariamente se establecerán las condiciones exigibles a los centros y servicios de servicios sociales y, en su desarrollo, el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, dispone que, mediante Orden, la Consejería competente en materia de servicios sociales regulará los requisitos materiales y funcionales necesarios para el funcionamiento de cada centro y servicio, de acuerdo a su sector, tipología y subtipología, atendiendo a las características y necesidades de la población destinataria.

Los centros de servicios sociales cuyos requisitos son regulados por el proyecto normativo objeto de este informe son los de atención a personas mayores. De los datos derivados de las actuaciones inspectoras del Plan General de Inspección para 2024 en esta tipología de centros podemos extraer el siguiente cuadro estadístico:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLNDYG3TPZ458S7Q5SCEN99A2D	PÁG. 24/29	

DATOS ESTADÍSTICOS DE OCUPACIÓN EN CENTROS VISITADOS EN EL MARCO DEL PLAN GENERAL DE INSPECCIÓN DE SERVICIOS SOCIALES EN 2023				
Sector	Tipo Centro	Personas Usuarias Hombres	Personas Usuarias Mujeres	Total Hombres y Mujeres
01. Personas mayores	Centros residenciales	12.338	25.261	37.599
	Centros de día	1.086	2.407	3.493
	Centro de noche	2	3	5
TOTAL		13.426	27.671	41.097

5.3.4.- Identificación de la pertinencia de género del proyecto normativo.

Como se puede constatar a la vista del cuadro anterior, es evidente que el uso de los distintos recursos de atención a personas mayores tiene un sesgo de género (vemos como del total de usuarios de estos servicios un 33 % son hombres, mientras que la ocupación por mujeres alcanza el 67 %. La causa de estos diferentes porcentajes de ocupación obedece a distintos factores, entre los que tenemos que destacar el mayor índice de mortalidad de la población masculina frente a la femenina, lo que hace que, aunque en el momento del acceso al recurso no haya esta diferencia, si se va produciendo a lo largo del tiempo.

En todo caso, la norma objeto del presente informe regula los requisitos materiales y funcionales que se deben exigir a estas tipologías de centros y servicios de atención a personas mayores para su funcionamiento y acreditación, regulación en la que se constata que no se produce este sesgo de género, dado que los requisitos que deben reunir estos centros son los mismos independientemente de su uso por parte de hombres y de mujeres. En consecuencia, se considera que la norma evaluada tiene como grupo destinatario final a mujeres y hombres, pero no influye en el acceso a los recursos, siendo en todo caso la normativa reguladora de este acceso a los servicios y centros y, previamente, el trabajo profesional que se realiza de derivación a estos recursos, lo que puede influir en el diferente acceso de hombres y mujeres.

Por todo ello, a la vista del contenido del proyecto de orden analizado, se considera que **no es pertinente** la evaluación del impacto de género en el presente proyecto normativo, sin perjuicio de que en todo caso se lleve a cabo, respecto al proyecto definitivo una revisión del lenguaje empleado en el mismo a fin de evitar sesgos sexistas.

5.4.- Impacto en la Infancia y Adolescencia.

Dado el contenido del presente proyecto normativo, esto es, regular los requisitos materiales, funcionales y de calidad que deben cumplir los centros y servicios sociales de atención a personas mayores de Andalucía, para su funcionamiento y acreditación, se considera la aprobación de esta norma no tendrá repercusión sobre los derechos de la infancia y la adolescencia, ni sobre las actuaciones públicas o privadas relativas a la atención a la infancia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLNDYG3TPZ458S7Q5SCEN99A2D	PÁG. 25/29	

5.5.- Impacto en la familia.

Este apartado se redacta en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y el artículo 139 .1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, que exigen que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluyan el impacto de la normativa en la familia.

En este sentido, es evidente que el uso de los distintos recursos de atención a personas mayores tiene, más allá de su repercusión sobre el bienestar de las propias personas mayores usuarias de los centros, un impacto trascendental en las familias de dichas personas. No obstante, la norma objeto del presente informe regula los requisitos materiales y funcionales que se deben exigir a estas tipologías de centros de atención a personas mayores para su funcionamiento y acreditación y, en este sentido, se considera que la norma evaluada no tiene un impacto directo en la familia, más allá de proporcionar la seguridad respecto a los recursos en los que se encuentran como usuarios determinados miembros de la misma, por su condición de persona mayor. El proyecto normativo no influye en el acceso a los recursos, siendo en todo caso la normativa reguladora de este acceso a los servicios y centros y, previamente, el trabajo profesional que se realiza de derivación a los mismos, lo que puede influir en las familias en tanto en cuanto se limite o condicione este acceso a los mismos.

Por todo ello, a la vista del contenido del proyecto de orden analizado, se considera que la norma propuesta **no es susceptible de repercutir sobre la familia.**

5.6.- Medios electrónicos.

En el artículo 10 del borrador se regulan las obligaciones de los centros y servicios autorizados y acreditados, estableciendo que los centros y servicios incorporarán y mantendrán actualizada de forma permanente en la Plataforma de Cesión de Datos de Centros de Servicios Sociales la información sobre las condiciones materiales, funcionales, económicas, estadísticas y de resultados que les sea requerida por la Consejería competente en materia de servicios sociales, en la que se incluirán datos relacionados con el centro, las personas usuarias, las personas trabajadoras así como cualquier otro que se estime necesario.

En lo que se refiere a los trabajos para poner en marcha dicha Plataforma de Cesión de Datos, están siendo acometidos en una parte por el equipo de desarrollo que se encuentra dentro del contrato de Software Factory vigente en la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, y por otra parte, se está desarrollando por otro equipo de la Agencia Digital de Andalucía una Interfaz de Programación de Aplicaciones (API), consistente en un conjunto de reglas y protocolos que permite a dos o más aplicaciones de software comunicarse entre sí, lo que permitirá que los centros residenciales y de día existentes que disponen de sus propios software de gestión, puedan transmitir los datos a la Plataforma de la manera más automática y sencilla posible.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLNDYG3TPZ458S7Q5SCEN99A2D	PÁG. 26/29	

5.7. - Impacto en la protección de datos personales.

El proyecto normativo tiene impacto en cuanto a la protección de datos personales y la confidencialidad de la información aportada, en la medida que establece que el cumplimiento de lo dispuesto en la misma se desarrollará respetando los términos establecidos en la legislación vigente en materia de protección de datos.

Asimismo, hay que tener presente que las Administraciones Públicas que intervengan en los procedimientos regulados en esta ley deberán respetar la confidencialidad de las informaciones aportadas de conformidad con la normativa aplicable teniendo en cuenta, en todo caso, la protección del interés general.

No obstante, con la finalidad de dar cumplimiento al apartado 5.7 del Informe Preliminar de Observaciones del Servicio de Legislación sobre el Proyecto de Orden que nos ocupa, se ha solicitado informe con fecha 22 de mayo al Delegado de Protección de Datos de esta Consejería, adscrito a ese mismo Servicio, para colaborar en la elaboración del análisis del impacto en la protección de datos personales junto con esta Inspección General de Servicios Sociales.

5.8.- Análisis de otros impactos.

No se preveen.

6.- RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Como se ha mencionado anteriormente en el apartado dedicado al principio de transparencia, mediante Resolución de la persona titular de la Viceconsejería de fecha 26 de febrero de 2025, se procedió a llevar a cabo el trámite de consulta pública previa relativa a la entre los días 28/02/2025 y 14/03/2025, se abrió el trámite de consulta pública previa. Durante dicho período se han recibido aportaciones por parte de la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA), algunas de las cuales se han considerado adecuadas para recogerlas en el borrador del texto normativo.

Entre las aportaciones presentadas por dicho Organismo en relación a centros residenciales de personas mayores se pueden destacar:

- Plantean que se admita que el Director/a pueda computar en la ratio tanto en el grupo de atención directa de segundo nivel (AD2N) como en Atención Indirecta, así como que se pueda computar en la ratio en un 50% por su cargo y el otro 50% en función de su categoría profesional.
- Proponen que en el grupo ADN2 se admita que el 50% de los profesionales dispongan de titulación universitaria así como que el resto haya adquirido su formación a través de un grado superior de FP, así

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLNDYG3TPZ458S7Q5SCEN99A2D	PÁG. 27/29	

como que exista plena flexibilidad para que los centros contraten en el grupo ADN2 aquellos profesionales que necesiten en función del perfil de los residentes que tienen que atender.

En cuanto a centros de día, las aportaciones van dirigidas a que el proyecto normativo contemple flexibilidad en los perfiles de profesionales que se vayan a adscribir a la organización de la ratio futura o que se elimine el concepto de uso hospitalario para los centros de día, entre otras.

7.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES.

Como se indicó en el apartado relativo al principio de transparencia, en el proceso de tramitación del proyecto de orden está prevista la participación activa de los potenciales destinatarios a través de los procedimientos de trámite de audiencia y trámite de información pública.

El trámite de audiencia se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se prevé la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, cuyos intereses legítimos y derechos puedan resultar afectados. Dicho trámite se hará a través de las instituciones, entidades, organizaciones y asociaciones que los representan, habilitándose los correspondientes plazos y procedimientos para la recepción de las aportaciones que procedan.

Se ha considerado conveniente someter el proyecto de orden al trámite de audiencia pública, al objeto de que de los agentes sociales, asociaciones empresariales, y entidades del sector, puedan examinar su contenido y realizar las observaciones y propuestas que estimen oportunas o convenientes, que podrán incorporarse al proyecto normativo en su caso. Por ello, el trámite de audiencia se realizará a través de las siguientes entidades que agrupan y representan a los intereses del sector y que guardan relación directa con el objeto de la disposición:

- Comisiones Obreras (CCOO) - G41387556
- Unión General de Trabajadores (UGT) - G41540204
- Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA) - G41098609
- Federación de Organizaciones Andaluzas de Mayores (FOAM) - G41289224
- Asociación de Empresas de Servicios para la Dependencia (AESTE)-G83445049
- Asociación Estatal de Entidades de Servicios de Atención a Domicilio (ASADE)- G28496636
- Círculo Empresarial de Cuidados a Personas (CECUA)- G90391368
- Foro Andaluz de Dependencia (FADE)- G91446328
- Federación Andaluza de Empresas Cooperativas (FAECTA)- G-41721747
- Asociación Empresarial de Unidades de Estancias Diurnas (FANUED)
- Asociación andaluza de Residencias y Servicios de Atención a los Mayores (LARES Andalucía) - G41787797

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLNDYG3TPZ458S7Q5SCEN99A2D	PÁG. 28/29	

Asimismo, se considera oportuno realizar el procedimiento de información pública, que se llevará a cabo también conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, mediante la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Portal de la Junta de Andalucía.

Respecto al trámite de información pública, se indica a continuación la dirección de correo electrónico para la recepción de las alegaciones que se efectúen en dicho trámite:

viceconsejeria.cisjufi@juntadeandalucia.es

Finalmente, hay que hacer mención a que en el procedimiento de elaboración de la norma se recabarán los informes preceptivos y aquellos facultativos que la Secretaría General Técnica considere oportunos requerir para la adecuación del proyecto normativo al marco legal establecido.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLNDYG3TPZ458S7Q5SCEN99A2D	PÁG. 29/29	